PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN ALMERÍA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

EXPEDIENTE: 2020/004/CONCIERTO SOCIAL.

Código de contrato en GEC: CONTR 2020 572648

1.- JUSTIFICACIÓN Y OBJETO
2.- DEFINICIÓN, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO
2.1 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO
2.2 DEFINICIÓN
2. 3 CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO
2.3.1. PROTOCOLOS COMUNES A TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL.
2.3.2. PRESTACIONES BÁSICAS Y COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS.
2.3.3 PRESTACIONES ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL BÁSICA.
3.- ÁMBITO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
4.-DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS
5.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA
5.1 OBLIGACIONES GENERALES
5.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO
5.3 OBLIGACIONES DE CARÁCTER MATERIAL Y FUNCIONAL
5.4 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO
5.5 OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO
6.- EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS USUARIAS
7.- INSPECCIÓN Y CONTROL
8.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL
9.- RECURSOS HUMANOS
10.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN.
10.1 COSTE DEL SERVICIO
10.2 FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.
11. MODIFICACIONES NORMATIVAS O TÉCNICAS

Calle Tiendas, 12 04071 Almería
Tlf. 950006128 Fax 950006130 – contratacion.al.cipsc@juntadeandalucia.es

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 1 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 1 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO.

La Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 18 de la Ley 1/1998, de 20 de abril de los Derechos y Atención al Menor, es competente para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección de las personas menores en la Comunidad Autónoma.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Dirección General de Infancia y Conciliación, en virtud de los artículos 9 a) y c) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, desarrolla las funciones relativas tanto al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Andalucía en materia de protección de la infancia como a la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la misma.

Por su parte, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, regula el concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

De acuerdo a lo contemplado en su artículo 8.3, este pliego de prescripciones técnicas pretende establecer las características y condiciones de prestación del acogimiento residencial por parte de los centros de protección de las entidades colaboradoras, donde prime la eficacia, calidad y rentabilidad social y se ofrezca una respuesta adecuada a las necesidades específicas de las y los menores acogidos.

La red de centros de protección de Andalucía presta el servicio de acogimiento residencial de menores que se encuentran bajo atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía y responde a un modelo de atención donde prevalece el interés superior del menor, que presidirá todas las actuaciones y decisiones que se adopten en relación a su vida y convivencia en el centro.

Los centros de protección deberán garantizar la calidad técnica y la calidez de la atención y actuación profesional y disponer de una dinámica de funcionamiento basada en el modelo de convivencia de la familia, donde se garantice el cumplimiento de sus derechos, la satisfacción de las necesidades infantiles y su pleno desarrollo personal.

La acción protectora de estos recursos se desarrolla a través de diferentes programas o modalidades que requieren el cumplimiento de una serie de requisitos comunes de atención residencial básica a la vez que una serie de prestaciones específicas para el abordaje de situaciones diferenciadas.

Asimismo, deben ofrecer una respuesta adaptada a los cambios sociales que determinan una diversidad de procedencias culturales de las y los menores acogidos y un importante porcentaje de jóvenes próximos a la mayoría de edad, que requieren el establecimiento de acciones destinadas a su incorporación a la vida independiente y su inserción social y familiar.

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas del **CONCIERTO SOCIAL DE 12 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. MODALIDAD: ATENCIÓN RESIDENCIAL BÁSICA. 2 LOTES**, como Entidad Pública competente en materia de protección de menores, por haberse acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172, 172 Bis y 172 Ter del Código Civil.

Comprende el programa de Acogimiento Residencial Básico (A.R.B.) a desarrollar en los centros residenciales en los que se acojan menores. El periodo de ejecución comprende desde el 24 de noviembre de 2020 al 23 de noviembre de 2022.

Calle Tiendas, 12 04071 Almería
Tlf. 950006128 Fax 950006130 – contratacion.al.cipsc@juntadeandalucia.es

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 2 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 2 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

2.- DEFINICIÓN, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

2.1 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO.

El concierto social, como contrato administrativo especial a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El servicio que se contrata es de la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, asignada a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El régimen jurídico de dicho servicio, viene determinado por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Decreto 41/2018 de 20 de febrero, por el que se se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, así como por por la correspondiente normativa sectorial sustantiva, entre ella la normativa reguladora del Sistema de Protección de Menores:

A nivel estatal, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

A nivel autonómico, Ley 1/1998 de 20 de Abril de los Derechos y la Atención al Menor en la Comunidad de Andalucía, y la siguiente normativa reglamentaria:

- Decreto 87/96 de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.

- Orden de 29 de febrero de 1.996, por la que se regula los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y centros de Servicios Sociales de Andalucía, en desarrollo del Decreto 87/1996, de 20 de febrero.

- Orden de 28 de Julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

- Decreto 355/2003 de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores, cuyo objeto es la regulación del acogimiento residencial de menores, el marco de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y el establecimiento de las bases reguladoras del régimen de organización y funcionamiento de los centros de protección de menores.

Calle Tiendas, 12 04071 Almería
Tlf. 950006128 Fax 950006130 – contratacion.al.cipsc@juntadeandalucia.es

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 3 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 3 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

2.2 DEFINICIÓN.

Según el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre de Acogimiento Residencial de Menores, los Centros de Protección son establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente alguna de las medidas de tutela o guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección. En estos centros se desarrollan las distintas modalidades o programas antes descritos.

2.3 CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

El contenido fundamental del servicio de acogimiento residencial consiste en ofrecer a cada menor el alojamiento, la convivencia, la educación y la protección que precisa para su desarrollo integral por el período necesario hasta que pueda producirse el retorno a su familia si fuera posible, la adopción de una medida alternativa (acogimiento familiar o adopción), el retorno a su centro de referencia en el caso de Intervención en Problemas de conducta o conflicto social o su emancipación a la mayoría de edad; asimismo, se le ofrecerá la preparación necesaria para garantizar su plena autonomía al alcanzar la mayoría de edad. Y todo ello mediante un proyecto socioeducativo individual que persiga el bienestar físico, psicológico, social y educativo, en un ambiente normalizador lo más parecido posible a los núcleos familiares comunes que fomente la convivencia armónica y la plena participación del menor en el entorno residencial y comunitario y, especialmente, en aquellas decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

Los centros de protección de menores favorecerán la interculturalidad. Todos los programas o modalidades a desarrollar en centros de acogimiento residencial de menores han de tener presente como finalidad última la inserción social y familiar de los menores y su preparación para la vida autónoma al alcanzar la mayoría de edad, por lo que la medida de acogimiento residencial es una medida temporal y reversible.

La atención que se prestará a través de la presente concertación, se regirá por los principios y preceptos que integran la legislación vigente en materia de protección de menores, especialmente los contenidos en el Código Civil, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores y las Órdenes que lo desarrollan. En su virtud, al mencionado recurso le corresponderá realizar todas aquellas actividades encaminadas a cumplir las exigencias derivadas del ejercicio de la guarda y atención de menores.

La guarda en el acogimiento residencial se ejercerá por la persona que ostente la Dirección del centro donde esté acogida la persona menor de edad, conforme a los términos establecidos en la legislación de protección de menores, en coordinación con la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que hubiera autorizado su ingreso y bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal.

2.3.1. PROTOCOLOS COMUNES A TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL:

- Dispondrá de los Instrumentos Generales para la Planificación de la Acción educativa recogidos en la Orden de 13 de julio de 2005, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco, la Orden de 23 de julio de 2007, por la que se aprueba el Curriculum Educativo Marco y la Orden de 23 de Octubre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Marco para la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Adaptará el Protocolo de acogida y de despedida a las características de cada menor,

Calle Tiendas, 12 04071 Almería
Tlf. 950006128 Fax 950006130 – contratacion.al.cipsc@juntadeandalucia.es

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 4 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 4 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

especialmente en lo referente a la edad, madurez, idioma...

- Contará con un Proyecto educativo individualizado que establezca los objetivos a conseguir con cada menor y el plazo para su consecución; dicho Proyecto Educativo se elaborará en el primer cuatrimestre de estancia del menor en el centro.

- Elaborará una Ficha de ingreso donde se recogerán los datos básicos de la o el menor (nombre y apellidos -y de familiares si se conocen-, documentación que traiga consigo, fotografía, ...), así como se recogerá de manera sucinta, datos relacionados con los primeros momentos del ingreso y sobre el estado físico y emocional del o de la menor, en el plazo de una semana desde su llegada al recurso residencial, así como el resto de informes contemplados en la normativa antes mencionada, y se le asignará un educador tutor.

- Facilitará mensualmente los datos de ocupación al Servicio de Protección de Menores, y en su caso, a la Dirección General de Infancias y Conciliación, en orden a la necesaria coordinación con el mismo.

- Cumplimentará los sistemas de información que se establezcan para el seguimiento de la medida protectora.

- Todas las comunicaciones con el Servicio de Protección de menores y la Dirección General de Infancia y Conciliación deberán ser preferentemente de forma telemática.

2.3.2. PRESTACIONES BÁSICAS Y COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS:

Desde todos los programas o modalidades de acogimiento residencial se proporcionará la siguiente prestación básica:

- Atención integral a menores procedentes del sistema de protección de la Junta de Andalucía en el conjunto de sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, salud, educación, vestuario, ocio y cultura que posibilite su adecuado desarrollo físico, psíquico y social, ejerciendo adecuadamente la función de guarda del menor, en un ambiente de coeducación y respeto a la diversidad, afecto, comprensión y seguridad emocional y material. Para ello, se les acompañará en la elaboración de su historia de vida.

- Se garantizará la cobertura de las necesidades sanitarias, educativas y culturales de la población atendida accediendo a la red de recursos públicos. La escolarización de la o el menor se realizará preferentemente en un centro educativo de su entorno, adecuado en su caso a las necesidades específicas que presente.

  Se fomentará la formación reglada de los y las menores y su permanencia en el sistema educativo más allá de la edad obligatoria, proporcionando los apoyos necesarios para ello.
  En cuanto a la administración de medicamentos, cuando sea necesaria para su salud, deberá tener lugar de acuerdo con la praxis profesional sanitaria, respetando las disposiciones sobre consentimiento informado, y en los términos y condiciones previstas en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. En todo caso, deberá ser un facultativo médico del sistema público, quien

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 5 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 5 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

recete medicamentos sujetos a prescripción médica y realice el seguimiento de su correcta administración y de la evolución del tratamiento, sin perjuicio de la intervención, a efectos de seguimiento, de otros profesionales de la medicina que puedan realizar su actividad en el centro. A estos efectos, el centro deberá llevar un registro con la historia médica de cada menor.

- Se fomentará la realización de actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentren los y las menores. Así como, actividades de promoción de la salud, igualdad y habilidades sociales.

- Durante la estancia de los y las menores en los centros, se les tramitará la documentación pertinente en función de su edad y circunstancias: partida de nacimiento, empadronamiento, cartilla de vacunaciones, tarjeta sanitaria, documento nacional de identidad, prestaciones de las que sea o pueda ser beneficiario, documentación necesaria para regularizar la situación de los menores extranjeros y cualquier otra que proceda.

- Se respetará y facilitará el régimen de relaciones entre cada menor y sus familiares y allegados establecido por el Servicio de Protección de Menores, así como el fomento de relaciones de los y las menores con familias colaboradoras.

- Se establecerán, para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección, los necesarios mecanismos de coordinación con el Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial que haya adoptado la medida.

- Se garantizará el derecho de cada persona menor a ser informada, oída y escuchado, y a participar en el proceso de determinación de su interés superior de acuerdo con la normativa vigente.

- Lograrán la inclusión activa del colectivo de menores del centro en su medio social, su participación activa a través de itinerarios integrales que abarquen todas las áreas de su vida, tales como salud, educación, empleo, cultura y ocio, a fin de que puedan ejercer sus derechos y deberes participando activamente en la comunidad.

- Realizarán actuaciones específicas destinadas a los y las menores del sistema de protección que se encuentre en situación de especial vulnerabilidad.

- En función de su edad y características individuales, potenciarán las habilidades personales y sociales de las y los menores, mediante el desarrollo de actuaciones destinadas a la adquisición de hábitos para la vida cotidiana en el ámbito del hogar, promoción de hábitos saludables y de actividades que promuevan la motivación y compromiso personal y social:

  - Adquisición de hábitos saludables y de cuidado personal.
  - Aprendizaje para la organización y administración de la vida cotidiana.
  - Aprendizaje para el cuidado e higiene del hogar.
  - Adquisición de habilidades personales y de resolución de conflictos.
  - Aprendizaje para expresar adecuadamente las emociones y la conducta mediante el autocontrol de la agresividad.
  - Prevención de conductas de riesgo y toxicomanías.

Calle Tiendas, 12 04071 Almería
Tlf. 950006128 Fax 950006130 – contratacion.al.cipsc@juntadeandalucia.es

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 6 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 6 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

2.3.3 PRESTACIONES ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL BÁSICA:

Dado que los centros de protección de menores deben fomentar la integración y la normalización, desde el programa de Atención Residencial Básica, además de todo lo anterior, también se atenderá a menores que presenten características o circunstancias que con adaptaciones programáticas (técnicas, instrumentos, recursos...), no precisen de una atención especializada ni en recursos humanos o materiales, ni en un entorno segregado.

Entre las situaciones de diversidad que se atienden dentro de la Atención Residencial Básica, se encuentran:

- La atención a chicas en proceso de gestación y jóvenes madres: se trata de apoyar (atender, educar, dotar de recursos...) y acompañar los distintos procesos que pueden darse en situaciones de embarazo, interrupción voluntaria o involuntaria del mismo, parto y cuidado de bebés, de las menores que estén o vayan a estar atendidas en acogimiento residencial. Incluye la colaboración en la orientación del caso para la oportuna toma de medidas respecto del futuro de la relación madre-hijo o madre-hija.

- La atención específica a menores procedentes de la inmigración: Dentro de los parámetros de Atención Residencial Básica, se trataría de dar respuesta a la necesidades específicas propias derivadas de la procedencia e identidad cultural, lingüística, religiosa, etc., así como los aspectos legales para la regulación de su situación en España, según cada caso, inspirándose en los principios de convivencia, integración y normalización, y no suponiendo una práctica segregadora.

- El tratamiento a menores que se encuentran en acogimiento residencial y que presentan ocasionalmente conductas disruptivas, sin que las mismas deban ser objeto de un tratamiento segregado o de carácter muy especializado, debiendo ser atendidos desde técnicas y recursos propios pero con actuaciones educativas adaptadas a las necesidades de estos y estas menores, sin que sea preciso que cambien de centro, compatibilizando las características generales del programa de Atención Residencial Básica, con la aplicación de dichas especificidades. Se trata de encajar en el contexto de la atención básica aquellas conductas disruptivas relacionadas con algunas manifestaciones de la adolescencia y que suelen agudizarse en menores de protección, sin que impliquen trastornos más profundos de la personalidad.

- La adaptación a las necesidades de menores con discapacidad: en aquellos casos de menores cuyo grado o manifestación de esta diversidad permita, con los apoyos que sean necesarios, unas actuaciones normalizadoras, en un contexto similar al familiar como es el residencial Básico.

- Atención a menores que presenten enfermedades comunes u otros procesos patológicos que habitualmente puedan ser abordados en el ámbito familiar, aun cuando precisen del asesoramiento del Servicio Público de Salud.

- La deshabituación de las drogodependencias: la superación de las dependencias de cualquier tipo de drogas, siempre que no impliquen la necesidad de abordaje en comunidad terapéutica específica, se tratará desde el contexto de la Atención Residencial Básica. Para ello se aprovecharán los recursos sociales y sanitarios existentes, incluida la formación de los equipos profesionales. En los casos muy agudos y problemáticos se recurrirá a la red de centros especializados en la materia.

En todo caso, para aquellas y aquellos menores residentes mayores de 16 años, se garantizará su acceso a los recursos del Programa de Adquisición de Competencias Sociolaborales (PACS) en su modalidad de Media Intensidad.

El trabajo específico con adolescentes y jóvenes de entre dieciséis y dieciocho años, cobra especial relevancia, y tiene como objetivo fundamental facilitar el paso desde la adolescencia hasta la independencia de la vida adulta a

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 7 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 7 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

través de actuaciones específicas que desarrollen su autonomía personal, su empleabilidad y fomenten su integración social y laboral.

El objetivo general, por tanto, es promover la inclusión social y laboral del colectivo de menores que se encuentran bajo la protección del Sistema de Protección de Menores de Andalucía, favoreciendo desde la adolescencia, tanto desde el entorno residencial como a través de la media intensidad, su proceso de emancipación y autonomía mediante el desarrollo de sus competencias personales y sociales, así como su capacitación para la empleabilidad.

3. ÁMBITO DEL SERVICIO

El ámbito del presente concierto social es de carácter provincial. La prestación del servicio de acogimiento residencial a menores corresponderá exclusivamente al programa de **ATENCIÓN RESIDENCIA BÁSICA (A.R.B.)** en el ámbito geográfico de la ciudad de Almería y dispondrá de un total de **DOCE (12) plazas, divididas en 2 lotes de SEIS (6) PLAZAS cada uno**, donde se atenderá exclusivamente a menores designados por la Administración de la Junta de Andalucía o el órgano judicial competente, de acuerdo con lo establecido sobre el modo de ingreso en los presentes pliegos y en la normativa de aplicación.

4. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

El procedimiento para el acceso de las y los menores al recurso residencial se llevará a cabo por la Delegación Territorial correspondiente, a través de los Servicios de protección de menores.

En todo caso, el horario de prestación del servicio objeto del presente contrato será ininterrumpido, por lo que el ingreso se podrá producir en cualquier momento a instancia de las instituciones competentes para ello según el presente pliego.

El ingreso de las personas menores en el recurso se producirá por Resolución administrativa de tutela o guarda del órgano competente o por orden judicial, salvo en los Centros de Acogida inmediata, en los que podrán ingresar mediante atención inmediata en tanto se dicta resolución administrativa, pudiendo efectuarse el ingreso, además, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Delegación Territorial que promueva el ingreso trasladará a la entidad gestora toda la información de que disponga de cada menor y su situación familiar que sea necesaria para desarrollar la intervención con el o la misma. En concreto, remitirá como mínimo la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución administrativa en la que se acuerde el acogimiento residencial como medida de protección, en su caso.
- Información sobre el estado de salud de cada menor, así como la situación escolar, formativa, ocupacional y/o laboral del o la menor.
- Informes técnicos sobre la situación personal, familiar y social de cada menor que obren en su poder.
- Documentación en la que se determinen las circunstancias que hayan motivado el ingreso en el centro, las condiciones de dicho ingreso, y las previsiones respecto a su reagrupación familiar.
- El Plan de intervención. En el plazo de un mes desde que se haya acordado el acogimiento residencial, el Servicio de Protección de Menores remitirá al centro el mencionado plan que tendrá carácter personalizado y definirá los objetivos de la actuación protectora, su temporalidad, recursos, régimen de relaciones personales, incorporará el plan de integración familiar y social y la propuesta sobre la o el menor.
- En caso de Menores con discapacidad, la documentación acreditativa de la situación de discapacidad

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 8 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 8 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

emitida por el Centro de Orientación y Valoración correspondiente.

En aquellos supuestos en que no pueda acompañarse alguno de estos documentos, la Delegación Territorial los remitirá a la entidad a la mayor brevedad posible.

En los casos de ingreso de Menores en Centros específicos para Intervención con Problemas de conducta se aportará la autorización judicial para su ingreso en el Centro. Cuando por motivos de urgencia se proceda al ingreso del menor en el centro sin contar con la autorización judicial, se remitirá, desde el Servicio de Protección de Menores, al Centro la solicitud de autorización enviada al Juzgado y la comunicación de ingreso por el procedimiento de urgencia tan pronto se haya realizado.

La baja de la persona menor se efectuará por Resolución de los órganos competentes para el ingreso y, en todo caso, cuando se produzca la revocación del desamparo que dio origen a la medida de protección o cuando el desamparo cese por las circunstancias establecidas en el artículo 172.5 del Código Civil. En los Centros específicos de Problemas de Conducta, el cese del internamiento será acordado por el órgano judicial competente, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal. Esta propuesta estará fundamentada en un informe psicológico, social y educativo.

En el caso de abandonos voluntarios de las o los menores, habrá una reserva de plaza durante los 15 siguientes días, salvo que el Servicio de Protección de menores correspondiente o la Dirección General de Infancia y Conciliación indiquen lo contrario.

5.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES:

5.1 OBLIGACIONES GENERALES.

a) La entidad responsable de la gestión del recurso ejercerá su actividad bajo el principio básico de supremacía del interés de la persona menor sobre cualquier otro interés legítimo, y desde el carácter educativo de las acciones y técnicas a utilizar.

b) Deberá promover la integración educativa, social y laboral de cada menor, así como su normalización, incluyendo actuaciones encaminadas a la reagrupación con su familia de origen, siempre que ello sea posible. En su caso, realizará las acciones necesarias dirigidas a la documentación y regularización de los y las menores a los que atiende.

c) Todas las prestaciones sanitarias, sociales y educativas de los y las menores serán prestadas a través de los distintos sistemas públicos establecidos a tal efecto. La gestión del servicio objeto del presente pliego tenderá a la normalización e integración social de los y las menores y, por lo tanto, a un uso adecuado de los recursos sociales existentes.

d) Deberá establecer los mecanismos de coordinación y las sinergias necesarias con el fin de aprovechar y optimizar los recursos del Programa de Mayoría de Edad (Alta y Media Intensidad) y aquellos otros disponibles para la intervención psicoterapéutica de los menores que lo precisen.

5.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

a) La entidad responsable de la gestión del recurso deberá estar legalmente constituida.

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 9 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 9 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

b) Entre sus fines estatutarios deberá figurar la protección de menores.

c) Deberá estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, según se establece en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, sí como de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía.

d) La Entidad será responsable de ejecutar el programa y las actuaciones objeto del Contrato de Servicio correspondiente.

e) La Entidad deberá comprometerse con estas plazas, a atender en el recurso residencial tan sólo a menores que se encuentren bajo medida protectora determinada por el órgano competente de la Junta de Andalucía en la materia o el órgano judicial correspondiente. Este compromiso vincula a todas las plazas del centro con autorización de funcionamiento de la Junta de Andalucía.

f) Los inmuebles donde las entidades adjudicatarias van a ejecutar y desarrollar el programa, deberán tener concedida o solicitada, con carácter previo a la firma del contrato, la autorización de funcionamiento o la solicitud para su concesión, así como estar inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, según lo dispuesto en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo.

Al proyecto integral que se presentará en el sobre electrónico número 2 se acompañará dicha autorización de funcionamiento; en caso de no tener la entidad concedida la autorización de funcionamiento para el centro, deberá presentar un informe firmado por arquitecto y visado por el colegio profesional correspondiente que certifique que el inmueble cumple los requisitos materiales para llevar a cabo un programa de acogimiento residencial de menores establecidos en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas (BOJA núm. 102, del 5 de septiembre).

g) De conformidad con la normativa en vigor para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en Andalucía, se exigirá a las entidades adjudicatarias:

- El uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- La desagregación por sexo de los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos que, en su caso, se generen y siempre que aquella sea factible.
- La no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten los estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

5.3 OBLIGACIONES DE CARÁCTER MATERIAL Y FUNCIONAL.

La entidad responsable del programa garantizará el cumplimiento de las **condiciones materiales** en cada una de las unidades convivenciales en que pudiere prestarse el servicio de acuerdo a lo establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, así como

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 10 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 10 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía.

Cualquier requisito material exigido en el presente pliego será por cuenta de la entidad adjudicataria, comprometiéndose a dotar o reponer el equipamiento y a realizar aquellas actuaciones de mantenimiento que aseguren que las instalaciones estén, a lo largo de todo el periodo contratado, al menos, en los mismas condiciones que al inicio de este.

La entidad responsable de la gestión del recurso garantizará el cumplimiento de las **condiciones funcionales** establecidas en la legislación anteriormente mencionada, así como lo dispuesto en el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores, y las órdenes que lo desarrollan, en todo lo que resulte de aplicación y, en particular, en relación a:

- Atención directa y continuada a los y las menores en cada una de las unidades de convivencia.
- Registro de personas usuarias.
- Normas de régimen interno.
- Documentos para la organización de la acción educativa.
- Documentación del expediente personal de cada menor.
- Reclamaciones y Quejas.
- Régimen contable.
- Autorizaciones administrativas.
- Pólizas de seguros que se determinan el punto 9.
- Plan de Autoprotección.
- Recursos Humanos.
- Medidas higiénico-sanitarias.
- Mantenimiento.

Además, deberá disponer de las certificaciones acreditativas del cumplimiento por parte de las personas que trabajan en el centro del requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

5.4 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

a) Se aplicará el importe de la contratación a la finalidad prevista en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 11 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 11 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

b) Deberá contar con los medios suficientes, tanto materiales como funcionales, que le sean exigidos de acuerdo a la normativa vigente, y, en concreto, con el personal mínimo establecido en el apartado 10 de estos pliegos.

c) Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal del centro, así como los tributos que puedan gravar la prestación del servicio, corresponden única y exclusivamente a la entidad concertada.

d) Deberá satisfacer las cantidades derivadas de los daños que pueda producir el menor a las personas o bienes durante el período en que la guarda estuviere delegada en la dirección del centro.

e) Deberá satisfacer todos aquellos gastos extraordinarios derivados de las necesidades de cada menor que se encuentre bajo la guarda del recurso y que den respuesta a sus necesidades físicas, emocionales y sociales.

No obstante lo anterior, desde la Administración de la Junta de Andalucía se podrá proceder al pago de los gastos derivados de los regalos de Navidad de laas y los menores atendidos.

5.5 OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO.

a) Las personas menores recibirán a su ingreso en el centro, información sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo y los medios para formular peticiones, quejas y recursos ante la Entidad Pública, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Menor u otros. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor.

b) Elaborará, para cada menor, un Proyecto Educativo Individualizado y demás instrumentos individuales para la planificación, ejecución y evaluación de la atención educativa de cada menor. Así mismo, efectuará el seguimiento de la evolución de cada uno, en relación a su PEI, emitiendo los correspondientes informes de seguimiento periódicos, estableciendo procesos integrales de desarrollo de la autonomía e independencia de las personas menores.

En el caso de Programas de ISL, diseñará todas las actuaciones con una orientación personalizada y adaptada a las necesidades concretas de cada persona, mediante itinerarios individualizados, plasmado en su proyecto educativo, estableciéndose objetivos y metas que se han de plantear en los distintos ámbitos de cada persona para la consecución de su plena emancipación. En todo caso, el Itinerario Personalizado contemplará al menos las siguientes áreas:

- Área personal y relacional
- Área laboral
- Área económica
- Área social
- Área educativa
- Área de habilidades para la vida cotidiana
-

c) Trabajará con cada menor sus necesidades emocionales a través del instrumento correspondiente para la elaboración de su historia de vida y, en caso necesario, su derivación a programas ambulatorios de intervención psicoterapéutica.

d) Dispondrá de un Proyecto Educativo de Centro, Curriculum Educativo de Centro y Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centro, ajustados a las directrices, principios y criterios establecidos en los respectivos documentos marco.

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 12 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 12 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

e) Elaborará una Programación Anual en la que se contengan los objetivos, procedimientos y técnicas que ordenan las acciones sociales y educativas que vayan a desarrollarse durante el año en el centro.

f) Elaborará una Memoria Anual donde se describan todas las actuaciones que se hayan realizado en el año anterior.

g) Deberá estar sometida a los estándares de calidad y accesibilidad establecidos por la Entidad Pública, incorporando los modelos de excelencia en la gestión.

Así como aquellas otras obligaciones de cualquier índole que se deriven de la legislación vigente en cada momento en materia de protección de menores, en especial lo establecido en el Código Civil, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y los contenidos en la Ley Andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, así como en el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores y las Órdenes que lo desarrollan; y las leyes anuales de Presupuesto que afecten al contrato durante su vigencia.

En el caso de los Centros de Intervención en Problemas de conducta, y con respecto a las medidas de seguridad a aplicar podrán consistir en la contención mecánica o en la contención física del menor, en su aislamiento o en registros personales y materiales.

Estas medidas tendrán una finalidad educativa y deberán responder a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición del exceso, aplicándose con la mínima intensidad posible y por el tiempo estrictamente necesario, y se llevarán a cabo con el respeto debido a la dignidad, privacidad y a los derechos del menor.

Deberán aplicarse por personal especializado y con formación en materia de protección de menores. Este personal sólo podrá usar medidas de seguridad con los menores como último recurso, en defensa propia o en casos de intentos de fuga, resistencia física a una orden o riesgo directo de autolesión, de lesiones a otros o daños graves a la propiedad.

Corresponde al Director del Centro o persona en la que este haya delegado, la adopción de decisiones sobre las medidas de seguridad, que deberán ser motivadas y habrán de notificarse con carácter inmediato a la Entidad Pública y al Ministerio Fiscal y podrán ser recurridas por el menor, el Ministerio Fiscal y la Entidad Pública, ante el órgano judicial que esté conociendo del ingreso, el cual resolverá tras recabar informe del centro y previa audiencia del menor y del Ministerio Fiscal.

Las medidas de seguridad aplicadas deberán registrarse en el Libro Registro de Incidencias, que será supervisado por parte de la dirección del centro.

6.- EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS MENORES.

En el centro deberá existir un expediente personal de cada menor en el que constará toda la información referida a éste. Entre otros, el proyecto educativo individualizado, los informes técnicos correspondientes, la información sanitaria, psicológica y social, las incidencias y toda la información de carácter administrativa.

La entidad adjudicataria del servicio deberá encargarse del archivo y custodia del expediente personal de cada menor.

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 13 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 13 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

7.- INSPECCIÓN Y CONTROL.

a) Deberá cumplir las exigencias derivadas del ejercicio de la guarda y atención de menores, con sometimiento a las directrices, inspección y control de la correspondiente Delegación Territorial de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y de la Dirección General de Infancia y Conciliación. Incluyendo la recogida y acogida, conforme a las indicaciones de la Entidad Pública, de menores que encontrándose en situación de abandono voluntario del centro, sean localizados o localizadas.

b) Facilitará la labor inspectora y supervisora de la Junta de Andalucía y comunicará cualquier cambio o incidencia en los aspectos materiales y funcionales del centro, así como del conjunto de su tarea social y educativa y de los instrumentos y recursos materiales, metodológicos y humanos utilizados para dicha labor.

c) Asumirá las directrices y normativas dictadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, o la que en cada caso tenga atribuida la competencia en dicha materia.

d) Facilitará al Ministerio Fiscal el ejercicio de las competencias que le incumben, recogidas en el artículo 174 del Código Civil, referidas a la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de las personas menores sujetas a medidas de protección y residentes en el recurso residencial.

e) La entidad responsable de la gestión del recurso comunicará puntualmente y con carácter inmediato, a la Delegación Territorial correspondiente y, en caso de centros de problemas de conducta, al Ministerio Fiscal, cualquier tipo de incidencia relevante que tenga lugar en el Centro, y específicamente en relación con los y las menores acogidos. Asimismo, informará con periodicidad trimestral sobre la situación y evolución de las y los menores acogidos, a la Delegación Territorial correspondiente y, en el caso de centros de problemas de conducta, tras el acuerdo de propuesta realizado en coordinación con el SPM, al Juzgado que autorizó el ingreso.

f) Solicitará a la Administración Pública autorización para los asuntos que excedan de su competencia. En particular, deberá recabarse la autorización de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación o, en su caso, de la Dirección General de Infancia y Conciliación, para facilitar a los medios de comunicación información sobre cualquier aspecto relacionado con la materia objeto del contrato, así como para permitir el acceso al centro de cualquier persona ajena al mismo.

8.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL.

Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá acreditar en el momento de su formalización la suscripción de las pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de las personas menores y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por profesionales o por menores cuya guarda ostenten. En concreto:

- Seguro Multirriesgos que garantice los posibles daños que puedan producirse en el equipamiento e instalaciones del centro derivados de incendios, explosión, caída de rayo y derivados, daños eléctricos, daños por agua o actos vandálicos, entre otros, asegurando el continente y el contenido.

- Seguro de accidente colectivo y de decesos, que tendrá como colectivo asegurado las personas menores acogidos en el recurso residencial, siendo las garantías contratadas mínimas las de muerte o invalidez permanente según baremo, con una modalidad de cobertura de 24 horas. El capital mínimo asegurado por este concepto deberá ser de 30.000 euros.

Calle Tiendas, 12 04071 Almería
Tlf. 950006128 Fax 950006130 – contratacion.al.cipsc@juntadeandalucia.es

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 14 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 14 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

- Seguro de responsabilidad civil que deberá cubrir como mínimo la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por la entidad asegurada:

Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal cualquiera que el asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad y en particular:

a) La realización, dentro o fuera del recinto, de las actividades propias de un centro.

b) La organización de excursiones, visitas y viajes por territorio español, siempre que los y las menores vayan acompañados por personal responsable del centro, así como la organización de fiestas educativas celebradas en el recinto del centro asegurado.

c) Los actos de menores, dentro o fuera del recinto, en el marco de actividades desarrolladas durante la acogida residencial.

d) La actuación de las personas empleadas, en el desempeño del trabajo a su servicio.

e) Dimanante de daños causados por los productos alimenticios suministrados para su consumición en el centro o durante el desarrollo de las actividades que organiza.

f) Cualquier actividad derivada de la prestación del servicio contratado.

Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

a) La propiedad o el derecho de uso y disfrute de edificaciones y terrenos.

b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación.

La cuantía cubierta por la póliza o pólizas no actúa como límite de la responsabilidad de la empresa adjudicataria. Si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria o solidaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, lo podrá repercutir a la adjudicataria para lograr el resarcimiento.

En todo caso, será responsabilidad de la entidad adjudicataria las posibles indemnizaciones a favor de menores y de los y las profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por sus profesionales o por menores que se encuentren acogidos en el recurso residencial.

El procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En definitiva, la entidad adjudicataria deberá contar con los siguientes seguros:

- Seguro de hogar.
- Seguro de accidente colectivo y de decesos de residentes.
- Seguro de accidente colectivo de trabajadores.
- Seguro de responsabilidad civil.

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 15 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 15 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

9.- RECURSOS HUMANOS.

El programa de atención residencial deberá contar con una dotación de personal con la debida cualificación técnica, profesional y humana.

Los recursos que hayan de ser empleados para la gestión del servicio dependerán, en todo caso, de la entidad gestora, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que derive de aquéllos. Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre el personal del adjudicatario y la Junta de Andalucía.

La Entidad adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el Convenio Colectivo aplicable, respetando las condiciones que en él se establecen. Igualmente, la Entidad gestora deberá promover la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Los Centros de protección de menores dispondrán del personal necesario en número suficiente para garantizar la prestación efectiva del servicio todos los días del año durante 24 horas. Se garantizará la coordinación entre los profesionales y el intercambio de información en los cambios de turno.

En todo momento, en el centro habrá una persona designada como responsable del mismo, que será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse y ejercerá como interlocutor con el Servicio de Protección de Menores competente y con la Dirección General de Infancia y Conciliación, en su caso.

En el caso de que las plazas contratadas se encuentren ubicadas en dos o más unidades convivenciales, deberá garantizarse la cobertura mínima de personal de forma continuada en todas las ubicaciones, respetando la ratio establecida en el presente concierto. Además deberán tener el personal del equipo técnico correspondiente.

La plantilla disponible para atender el recurso estará compuesta, al menos, por:

La dirección, el equipo técnico y el equipo de atención educativa.

La **Dirección del centro** la ostentará alguna de las personas contratadas por la Entidad para este servicio, a jornada completa en los centros de más de 16 plazas (salvo en los centros de intervención problemas de conducta que todos, con independencia del número de plazas contarán con un o una director/a), debiendo contar obligatoriamente, con una titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en disciplinas humanas, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores. En los centros de 16 plazas o menos, la dirección la podrá ostentar un trabajador del equipo técnico o educativo, que la compatibilizará con su trabajo de atención con las y los menores.

El **equipo técnico** estará compuesto al menos por:

- Una persona con titulación universitaria de licenciatura o grado en Psicología y
- Una persona con titulación universitaria de diplomatura o grado en Trabajo Social.

En el caso del Programas de IPC, preferentemente el o la psicóloga contará además con la especialidad en Psicología Clínica o con formación académica en la materia (máster en Psicología General Sanitaria, cursos de

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 16 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 16 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

experto en psicología clínica o 300 horas de formación en psicología clínica).

El **equipo de atención directa** estará compuesto al menos por:

a) Equipo multidisciplinar para la acción educativa, que deben contar con una titulación universitaria de diplomatura o grado (preferentemente en Educación social) o de licenciatura o grado en disciplinas humanas, sociales, de la educación o disponer de habilitación profesional relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores. (Grupo Profesional 1). En este grupo se incluyen mediadores y otros profesionales vinculados a la acción educativa.

b) Otros profesionales de apoyo, que deben contar al menos con la titulación de Técnico en Integración Social, Técnico en Integración Laboral, Auxiliar Técnico Educativo o similar, para lo que se requiere titulación de ciclo formativo de grado superior en el área socioeducativa (Grupo Profesional 2).

Todo el personal contratado deberá contar con experiencia acreditada de al menos dos años en su ámbito de actuación o formación adicional en el ámbito psicosocial, laboral y/o socioeducativo relacionada con el objeto del contrato de al menos 300 horas de duración.

Según lo estipulado en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia (BOE 29 de julio de 2015), será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores la acreditación del requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. La Entidad adjudicataria deberá requerir a cada una de las personas contratadas, voluntarias y/o colaboradoras la aportación de la correspondiente certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales, certificando a la firma del contrato, mediante declaración responsable emitida por el responsable de la Entidad, el cumplimiento del art.13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Asimismo, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 estará custodiada por la Entidad y la pondrá a disposición de la Administración Pública cuando sea requerido para ello.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado de forma inmediata a la Administración contratante, procediendo la Entidad a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia. El incumplimiento de estos requisitos será causa de resolución culpable del contrato.

La entidad adjudicataria desarrollará todas aquellas acciones necesarias que redunden en una correcta atención de las necesidades de los menores. Para ello el concesionario garantizará, en todo momento, la cobertura de dotación de personal mínimo que a continuación se señala, sin perjuicio de la libertad de la entidad adjudicataria para contratar a otros profesionales en las categorías descritas o en cualquier otra. Plantilla mínima exigida:

Programa	N.º plazas	Director/a	Profesional Acción educativa Grupo1	Otros Grupo 2	Psicólogo/a	Trab. Social	Ratio atención directa
A.R.B.	Hasta 8		5	0,5	0,5	0,5	0,69

Para todos los lotes, se entiende jornada laboral completa a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 17 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 17 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

de 1.750 horas y distribución semanal de 38,5 horas. En consecuencia, se entiende por media jornada a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 875 horas y distribución semanal de 19,25 horas, tal como la recoge el III Convenio Colectivo III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores.

En el caso de que el servicio se presente en distintas unidades de convivencia, cada una de ellas contará con su propio equipo que desarrolle la acción educativa adscrito.

En función del número de plazas de cada centro, podrá ajustarse el número mínimo de personal establecido para cada categoría, siguiendo criterios de proporcionalidad. En todo caso, la ratio de personal de atención directa, respecto al número de plazas concertadas, deberá ser como mínimo el que con anterioridad se indica para cada programa.

El programa de atención residencial dependerá funcionalmente de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Politicas Sociales y Conciliación de Almería.

10.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

10.1 COSTE DEL SERVICIO.

El contrato se formaliza por un periodo de dos años (renovable por un máximo de hasta 24 meses).
El Presupuesto base de licitación para los 2 lotes del presente contrato es de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL EUROS** (788.400,00 € IVA excluido), importe del IVA del 10%: (78.840,00 €), lo que supone un importe total, IVA incluido, de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS** (867.240,00 €), y se abonará mensualmente en fracciones iguales previa presentación de la correspondiente factura, conforme indica el PCAP. Las facturas se abonarán con cargo a los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria **1600040000 G/31E/22713/04 01.**

La distribución de los lotes y desglose por anualidades se desarrolla en el anexo I.

10.2 FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.

La Entidad gestora deberá remitir a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, la factura electrónica correspondiente al mes vencido inmediatamente anterior. Dicha remisión, se efectuará en la primera semana del mes posterior al facturado, salvo la factura correspondiente al mes de diciembre, que deberá ser remitida en los dos primeros días hábiles del mes de enero.

La forma de pago a la Entidad adjudicataria se realizará conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que rige el contrato.

La Entidad adjudicataria, presentará anualmente una memoria económica detallada en la que se señalen las diferentes partidas de gastos e ingresos.

11. MODIFICACIONES NORMATIVAS O TÉCNICAS.

Durante la vigencia del contrato, la entidad adjudicataria estará obligada a aceptar las consecuencias derivadas de las modificaciones normativas o técnicas que puedan afectar a las condiciones establecidas en cualquiera de los documentos contractuales.

Calle Tiendas, 12 04071 Almería
Tlf. 950006128 Fax 950006130 – contratacion.al.cipsc@juntadeandalucia.es

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 18 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 18 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

En lo no previsto en el presente pliego, se estará en lo que la normativa que le resulte de aplicación disponga.

Este Pliego de Prescripciones Técnicas ha sido elaborado desde el Servicio de Protección de Menores de esta Delegación Territorial.

Almería, (fechado y firmado digitalmente)
EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES

Fdo.: Manuel Magán Ibañez.

Calle Tiendas, 12 04071 Almería
Tlf. 950006128 Fax 950006130 – contratacion.al.cipsc@juntadeandalucia.es

MANUEL MAGAN IBAÑEZ		31/07/2020	PÁGINA 19 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwS4I4XJ6akpyiaf72378wfEyj8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO JOSE JIMENEZ ROSALES		17/08/2020	PÁGINA 19 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3YFvn5950266L8ghkK6zLIh30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

...//...

ANEXO I. DISTRIBUCIÓN DE LOS LOTES Y DESGLOSE POR ANUALIDADES (IMPORTES IVA INCLUIDO)

					DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES (importes IVA incluido)			
LOTE	ZONA GEOGRÁFICA	Nº PLAZAS	TARIFA PLAZA/DÍA SIN IVA	TARIFA PLAZA/DÍA con IVA	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	COSTE TOTAL
1	TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA	6	90,00 €	99,00 €	22.572,00 €	216.810,00 €	194.238,00 €	433.620,00 €
2	TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA	6	90,00 €	99,00 €	22.572,00 €	216.810,00 €	194.238,00 €	433.620,00 €
	TOTAL	**12**			**45.144,00 €**	**433.620,00 €**	**388.476,00 €**	**867.240,00 €**

Calle Tiendas, 12 04071 Almería
Tlf. 950006128 Fax 950006130 – contratacion.al.cipsc@juntadeandalucia.es